



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MADERO BERNAL
DEMANDADO	C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S.
RADICADO	050013103009-2019-00405-00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA OFICIO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES INCORPORA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL – AUTORIZA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) julio de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Círculo de Cúcuta al oficio 069 del 22 de enero de 2020 (fl.21-27) por medio del cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula 260-263025.

A su vez, y atendiendo el oficio 504 emanado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal del Medellín (fl.28), se toma nota del embargo de remanentes para el proceso ejecutivo promovido por Luz Marina Betancur Giraldo contra C.I. Grupo Intermundial del Negocio S.A.S., radicado 05001-40-03-024-2020-00024-00. Expídase oficio comunicando esta decisión y remítase por correo electrónico oficial (art. 11 del Decreto 806 del 2020 Min de Justicia).

De otro lado, se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la sociedad ejecutada con la nota devolutiva "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Por último, se autorizará la notificación electrónica de C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S., en el correo gerencia@agrupointermundial.com (fl.29) por ser el mismo que se registra en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 2-3 del expediente. Lo anterior en aplicación al Decreto 806 del pasado 4 de junio expedido por el Min. De Justicia, por medio del cual se adoptan medidas

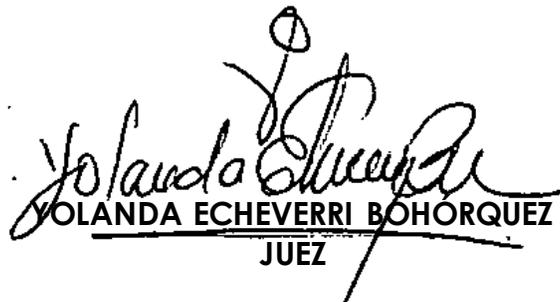


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales¹ y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como lo permite el art. 6º y 8º.

Se advierte que, en este evento, se da cumplimiento a la exigencia del art. 6º ibídem, por cuanto, yace la prueba de la forma como el demandante obtuvo la dirección electrónica arriba indicada.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE

¹ "...los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias..." inciso 24 párrafo 3 del citado decreto 806 del 4 de junio de 2020



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef9b66b1f7b8dadfdd7d5754e6aeb1c84308de61c7177fc975b46aaee1e803

3

Documento generado en 07/07/2020 11:35:54 AM